



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2018-00233-00
DEMANDANTE	CELINA MARIA AGUDELO GALEANO
DEMANDADO	- LUZ CRISTINA CARDONA POSADA - LARRY LOPEZ RINCON - DIANA LOPEZ VILLA
Asunto	Niega solicitud. Requiere.
A.S.	2215V (1560) 4

No es posible acceder a lo solicitado en el escrito que antecede toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P.

En todo caso, se deberá acreditar el mandato que dice ostentar el Dr. FREDDY GAVIRIA MENESES y MARISOL LOPEZ ZULUAGA, toda vez que dentro del expediente no se observa poder alguno.

Finalmente, el Despacho requiere a la demandante, esto es CELINA MARIA AGUDELO GALEANO, para que se pronuncie frente a la solicitud presentada y respecto al escrito suscrito por la misma, donde señala que **los demandados se encuentra paz y salvo** con la obligación que dio lugar el embargo comunicado mediante oficio 4517 del 19 de octubre de 2018 y de ser el caso, adecue la solicitud su solicitud en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Antioquia – Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da83f81255f13d9e689777e487c2c1725a74947239f3507420ab3d0116b77f4

Documento generado en 21/09/2021 03:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>